



MUNICIPALIDAD DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
RÍO NEGRO
DEFENSORÍA DEL PUEBLO

RESOLUCIÓN N° 20 DP-2013

VISTO: las elecciones municipales a desarrollarse el 1° de Septiembre de 2013; la vigencia de la Ley Nacional N°26774 y la Ley Provincial N° 4840, y;

CONSIDERANDO:

Que surgen como principal fundamento de la presente resolución, las disposiciones de los artículos 8 y 28 de la Constitución Nacional en cuanto disponen:

Artículo 8° : Los ciudadanos de cada provincia gozan de todos los derechos, privilegios e inmunidades inherentes al título de ciudadano en las demás.

Artículo 28: Los principios, garantías y derechos reconocidos en los anteriores artículos no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio.

Que en el orden provincial, la Constitución de la Provincia de Río Negro establece:

Artículo 14.- Los derechos y garantías establecidos expresa o implícitamente en esta Constitución tienen plena operatividad sin que su ejercicio pueda ser menoscabado por ausencia o insuficiencia de reglamentación. El Estado asegura la efectividad de los mismos, primordialmente los vinculados con las necesidades vitales del hombre. Tiende a eliminar los obstáculos sociales, políticos, culturales y económicos, permitiendo igualdad de posibilidades.

Artículo 15.- Las declaraciones, derechos y garantías que enumera esta Constitución, no podrán ser alterados por las leyes que reglamenten su ejercicio, ni serán entendidos como negación de otros derechos y garantías no enumerados, pero que nacen del principio de la soberanía del pueblo y de la forma republicana de gobierno.

Artículo 34.- El Estado procura la formación integral y democrática de la juventud; promueve su creatividad y participación en las actividades culturales, sociales y políticas.

Que entonces, siguiendo éste orden de prelación de las leyes el día 1 de Noviembre de 2012 se promulga la Ley Nacional N° 26.774 que dispone:

ARTICULO 1° — *Modifícase el artículo 7° de la ley 346, que quedará redactado de la siguiente manera:*

Artículo 7°: Los argentinos que hubiesen cumplido la edad de dieciséis (16) años, gozan de todos los derechos políticos conforme a la Constitución y a las leyes de la República.

Que se reconoce de esta manera a todos los ciudadanos argentinos que cumplan la edad de 16 años el derecho al voto, entre otros derechos políticos. En la misma ley se invita a las provincias a adherir a dicha norma, estableciendo:

ARTICULO 9º — *Invítese a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a los términos de la presente ley.*

Que en tal sentido nuestra provincia en fecha 29 de Mayo de 2013 promulgó la Ley 4840 disponiendo:

Artículo 1º: Se adhiere a la ley nacional N° 26774.

Artículo 2º: Se modifica el artículo 3º del Código Electoral y de Partidos Políticos conforme ley O n° 2431 y sus modificatorias, que queda redactado de la siguiente manera: "Artículo 3º. Elector. Son electores provinciales los ciudadanos argentinos nativos y por opción desde los dieciséis (16) años de edad y los argentinos naturalizados desde los dieciocho (18) años de edad, cumplidos hasta el día de los comicios inclusive, que no tengan ninguna de las inhabilidades previstas en esta ley y que se domicilien en la Provincia de Río Negro."

Que de esta forma se reconoce, entonces, a los ciudadanos argentinos domiciliados en esta provincia que cumplan 16 años, el derecho al voto.

Que al igual que la Ley Nacional, invita en éste caso a los municipios de la provincia de Río Negro, a adherir a la misma:

Artículo 5º: Se invita a los municipios de la Provincia de Río Negro a adherir a las disposiciones de la presente ley.

Que la Carta Orgánica Municipal en su Preámbulo dice:

"El pueblo de San Carlos de Bariloche, con el propósito de realizar el bien general satisfaciendo las necesidades de la comunidad local, proclama su voluntad de:

Garantizar la convivencia democrática dentro de la Constitución Nacional, la Constitución Provincial y las leyes que las reglamentan, conforme a un orden económico-social justo, libre, solidario, autónomo e igualitario.

Asegurar la vigencia de los derechos fundamentales del hombre como la vida, la salud, la educación, la vivienda, la protección, el trabajo y la familia, mediante la consideración de las propuestas de los diferentes sectores de la comunidad.

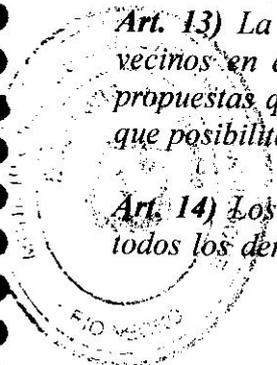
Consolidar la autonomía municipal, el reconocimiento de los derechos individuales y colectivos de los habitantes de San Carlos de Bariloche..."

Que asimismo, en su articulado dice:

Art. 3) El Municipio de San Carlos de Bariloche dicta la Carta Orgánica adoptando la forma representativa, democrática y republicana, conforme a los preceptos de las constituciones de la Nación Argentina y la de la Provincia de Río Negro, haciendo propios los derechos, declaraciones y garantías en ellas contenidos.

Art. 13) La Municipalidad promueve y garantiza la participación política y social de los vecinos en el desarrollo de la política local, respeta su capacidad para aportar ideas y propuestas que mejoren su funcionamiento y crea los institutos y organizaciones necesarios que posibiliten el ejercicio de ese derecho.

Art. 14) Los habitantes de la ciudad de San Carlos de Bariloche gozan en su territorio de todos los derechos enumerados en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales y



la Constitución de la Provincia de Río Negro.

En especial se reconocen los siguientes derechos:

- 1. A la igualdad de oportunidades y de trato, sin distinciones, privilegios o discriminaciones por razones de raza, capacidades, religión, culto, género, o cualquier otra condición socioeconómica o política.
- 2. A participar política, económica, social y culturalmente en la vida comunitaria.

Art. 21) Los derechos y deberes expuestos en esta Carta Orgánica no son taxativos sino meramente enunciativos. No importan la negación de otros no especificados que nacen de la forma democrática de gobierno y de los principios de esta Carta Orgánica.

Que desde un modelo de Estado inclusivo y de protección y promoción de los derechos de los niños, niñas, y adolescentes se debe asegurar la igualdad de oportunidades en estos procesos de socialización, donde no sólo interviene la familia como institución primaria, sino también las instituciones escolares, la comunidad en general, los medios de comunicación y demás instituciones de la sociedad.

Que es desde el paradigma de la Protección Integral que se puede fomentar la participación de los jóvenes asegurando el ejercicio de la ciudadanía de los niños y la necesaria interrelación democrática, protegiendo especialmente los siguientes derechos:

- La libertad de expresión e información: entendida como el derecho de expresarse de manera libre, buscar, recibir y difundir información. Este derecho está integralmente relacionado con el derecho a la opinión y con el derecho a exigir la fuente de proveniencia de la información que se dirige a los niños y a la sociedad.
- Opinión: derecho que permite la expresión libre del joven en todos los asuntos de su interés, incluyendo los procedimientos administrativos o judiciales.
- Asociación: derecho que comprende todo lo relativo a las formas organizativas lícitas, como el de fundarlas, dirigirlas, participar en ellas y celebrar reuniones.

Que uno de los principios de la democracia es la ampliación de las bases de participación política asignando a la mayor cantidad de personas posible su intervención en la elección de autoridades nacionales, provinciales y comunales. Este proceso es un avance hacia la democracia social, en la cual en el concepto de pueblo se incluye a los jóvenes como constructores del futuro del país y aptos para ejercer plenamente los derechos políticos.

Que sabemos que una "democracia política" se constituye por un estado de derecho, la división de poderes, el sufragio universal, elecciones limpias, la periodicidad de mandatos, la publicidad de los actos de gobierno y por sistemas de control. La Constitución Nacional establece en su artículo 37 el sufragio universal, igual, secreto y obligatorio. Esto significa:

- Que el sufragio sea universal implica el derecho de voto para el conjunto de la ciudadanía, sin que puedan producirse exclusiones por cualquier condición o circunstancia de carácter discriminatorio.
- Igualdad en el voto: todos los ciudadanos deben encontrarse en igualdad de condiciones al momento de votar.
- El secreto en el ejercicio del voto se fundamenta en la necesidad de garantizar la libre decisión del elector.
- El sufragio es un instrumento fundamental de participación pública y del ejercicio de plena ciudadanía y podemos definirlo como el derecho constitucional y político que tienen los miembros de una comunidad de contribuir a la provisión de cargos públicos electivos, tanto de manera activa al elegir a sus representantes mediante el voto, como de manera pasiva al ser candidatos a ser elegidos.

- El derecho individual de sufragio o de voto, se concibe con la vinculación de la representación democrática, que impone determinadas formas para la organización electoral.

Que por todo ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ordenanza 1749-CM 07 y la Carta Orgánica Municipal,

LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO DE SAN CARLOS DE BARILOCHE

RESUELVE:

1° **RECOMENDAR AL CONCEJO MUNICIPAL ADHIERA A LA LEY PROVINCIAL Nº 4840** mediante el dictado de la ordenanza correspondiente de manera tal que los ciudadanos argentinos nativos y por opción que cumplan dieciséis (16) años de edad hasta el día de la elección inclusive y que se encuentren domiciliados en San Carlos de Bariloche puedan sufragar el día 1° de Septiembre de 2013 en los comicios municipales.

2° **RECOMENDAR** al Concejo Municipal que instruya, una vez dictada la ordenanza, a la Junta Electoral Municipal que adopte las medidas pertinentes para la efectivización de la ordenanza referida.

3° **SUGERIR** al Concejo Municipal que atento la inminencia de los comicios municipales, evalúe la presente recomendación con la mayor celeridad posible a fin de que la misma no se tome abstracta.

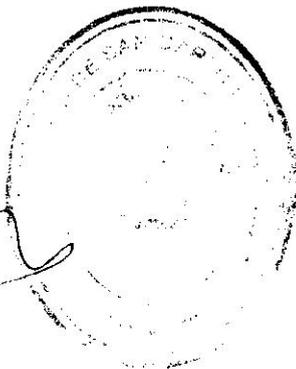
4° La presente Resolución será refrendada por el Asesor Letrado de la Defensoría del Pueblo Dr. Sebastián René Vázquez.

5° Tómesese razón. Comuníquese a las áreas correspondientes y a la Junta Electoral Municipal. Dése al Registro oficial. Cumplido, archívese.

San Carlos de Bariloche, 2 de Agosto de 2013.



Dr. SEBASTIÁN RENÉ VÁZQUEZ
Asesor Letrado
Defensoría del Pueblo
San Carlos de Bariloche



Dra. Andrea F. Galaverna
Defensora del Pueblo
San Carlos de Bariloche